

memorial resosicion auto 21-04-2022

BRIGITTE RODRIGUEZ <brigitterodriguez1@gmail.com>

Mié 27/04/2022 14:51

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, teniendo en cuenta que para el día 22 de Abril de 2022 cuando nos acercamos a este juzgado siendo las tres de la tarde no se había actualizado la página de la rama judicial con esta actuación, y estando dentro del término previsto por la ley, solicito la reposición del auto. adjunto memorial

acusar recibo

--

BRIGITTE RODRIGUEZ

Bogotá, Abril 2022

Juzgado 37 pequeñas causas y competencia múltiple

RADICADO: 11001418903720200112200

PROCESO: Ejecutivo singular

DEMANDANTE: Freddy Alexander Soler

DEMANDADO: Johanna Alexandra Ruíz Hernández

Yo, **BRIGITTE ZOLEINA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con **C.C. No.** 1.030.573.491 de Bogotá y portadora de la **T.P No. 260.372** del **C.S.** de la **J**, obrando como apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido por su despacho el día 21 de Abril de 2022, en el sentido de aclarar que la aprehensión del vehículo se debe regir por lo normado en el artículo 595 # 6 inciso 2 del C.G.P

" # 6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

En cuanto al trámite de secuestro, me opongo a que sea nombrado un auxiliar de la justicia para llevar a cabo el mismo y para hacer esta solicitud ajustada a derecho, dar aplicabilidad a este inciso. Solicito que el vehículo en mención sea entregado a título gratuito a mi poderdante como acreedor dentro de este

proceso ejecutivo, el señor Freddy Alexander Soler, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.750.477 de Bogotá, correo electrónico: freddy.soler@gmail.com, celular: 3152159198, dirección de residencia: Cll 2b #38ª-08.

En cuanto al sitio al cual debe ser llevado el vehículo mencionado, de conformidad con la ley 270/1996 una vez aprehendido deberá ser conducido a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la dirección seccional de administración judicial, dependiente de la dirección ejecutiva de administración judicial del lugar donde se produzca la inmovilización, conforme a lo regulado por el consejo superior de la judicatura en el artículo 1º del acuerdo 2586 /2004.

Que el parágrafo del artículo 1º del acuerdo 2586 /2004 dispone lo siguiente:

“ El desconocimiento del presente reglamento por parte del funcionario encargado de cumplir la orden judicial, será puesto en conocimiento de los respectivos superiores jerárquicos de aquel para efectos de que se adelanten las correspondientes acciones”.

Con respecto a lo anterior, se debe tener en cuenta esta información la cual se encuentra ajustada a derecho, para que, al momento de hacer la elaboración del oficio dirigido a la Sijín, no se lleguen a cometer yerros en su ejecución.



BRIGITTE ZOLEINA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.030.573.491 de Bogotá

T.P No. 260.372 del C.S. de la J